

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6°.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00831-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit 890.903.937-0 y en contra del señor CARLOS ARTURO MENDOZA TARAZONA C.C. No. 79.421.676, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 009005309926

- 1. **Por \$87'490.862,00, m/cte.,** correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título aportado desde el 25 de abril de 2021.
- 2. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde 26 de abril de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que el pago se efectúe, sin sobrepasar los límites de la usura.
 - 3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al abogado **ALFONSO GARCÍA GIL** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA JUEZ



Mv

JUZGADO OCTAVO (80.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004

Hoy 19 DE ENERO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 11001400300820170075700

De acuerdo con el anterior informe secretarial y revisadas las actuaciones anteriores, se advierte que no ha dado cabal cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 290 a 293 del CGP, como tampoco con el requerimiento que ha efectuado este Juzgado mediante auto del 4 de marzo de 2019 –corregir el edicto emplazatorio -.

Así las cosas, en los términos del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que efectúe legalmente la notificación al demandado restante, tal como lo ordena la normatividad correspondiente.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA JUEZ

Μv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado No. 004 Hoy: 19 de enero de 2023 HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO



Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6°.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01116-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE con Nit No. 890.300.279-4 y en contra de FABIÁN RODRÍGUEZ CORTÉS con C.C. No 1055962183, por las siguientes sumas:

Pagaré sin número

- 1. Por **\$73.191.411,00 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título aportado.
- 2. Por **\$4.709.351,00 mc/te.**, por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de diciembre de 2021 hasta el vencimiento de la obligación.
- 3. Por los intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2022 hasta que el pago se efectúe, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada de la parte demandante, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004

Hoy 19 DE ENERO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6°.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00753-00

De conformidad con el informe secretarial y por ser procedente la anterior solicitud, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., este despacho RESUELVE:

Corregir el numeral 15 del mandamiento de pago correspondiente al pagaré número 3880088988 en el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT No. 890.903.938-8 y en contra de la señora **NINI JOHANNA CRUZ BARRERO** C.C. 53.064.303, de la siguiente manera:

Pagaré 3880088988

1. Por \$14.062.500,00 M/cte., correspondientes a las siguientes cuotas vencidas y no pagadas: 11/04/2022 - \$2.812.500; 11/05/2022 - \$2.812.500; 11/06/2022 - \$2.812.500; 11/07/2022 - \$2.812.500.

Lo anterior dado que las anteriores sumas quedaron con un digito ordinal al final de ellas.

Las demás partes de la providencia quedan incólumes.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento primigenio a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE. (2)

con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA JUEZ

miam lon rater

mν

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NIOTIFICACIONI POR ESTIADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado No. 004

Hoy: 19 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO



Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación:1100140030082022-00753-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en la petición que antecede, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía instaurado por Bancolombia **SA contra Nini Johanna Cruz Barrero** C.C 5'306.430 por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución terminada por pago de las cuotas en mora, en favor de la parte ejecutante con las constancias de que las obligaciones allí contenidas se encuentran vigentes.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE. (2)

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA JUEZ

Μv

INOTIFICACIONI POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado No. 004

Hoy: 19 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.



Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6°.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00587-00

Se niega la anterior solicitud de aprehensión por no ser el momento procesal correspondiente. Una vez se haya decretado la venta o la división, se dispondrá respecto de la aprehensión y secuestro del bien.

Se insta al parte actor para que efectúe la notificación de la demanda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA JUEZ

Μv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

MOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado No. 004 Hoy: 18 de enero de 2023 HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 1100140030-08-2022-00627-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TRANSPORTES ESPECIALES MACO TOURS S.A.S. DEMANDADA: CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S.

Se encuentran las presentes diligencias del Proceso Ejecutivo promovido por TRANSPORTES ESPECIALES MACO TOURS S.A.S., contra CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S., para resolver el Despacho, el recurso de reposición (subsidiario de apelación) interpuesto en oportunidad por el apoderado judicial de la entidad Demandante, contra el auto del 19 de septiembre de 2022 proferido por esta Sede Judicial, que libró mandamiento de pago por dos de las tres facturas de venta (las números 1488 y la 1527) presentadas para que se ordenara su pago a través de esta acción ejecutiva, pero que negó el mandamiento de pago requerido en la demanda ejecutiva, por la factura 1528 expedida el 16 de agosto de 2019, por valor de \$ 23.603.529.00 Moneda Corriente, con fecha de vencimiento el 16 de agosto de 2019.

La motivación que expuso este Despacho, para negar el mandamiento de pago respecto de la factura de venta No. 1528, consistió en haber observado que, en dicho instrumento, aunque figura el sello de "recibido" del documento (impuesto por la empresa demandada, así como colocada una firma al lado de dicho sello, no se encontró la fecha en la cual se acreditara que fue recibida la factura de venta en cuestión. Por tal razón y siguiendo las directrices del numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, esta Sede Judicial, negó la orden de pago respecto de la factura 1528.

Se interpuso el recurso que ahora se decide, por parte del Procurador Judicial de **TRANSPORTES ESPECIALES MACO TOURS S.A.S.**, soportado en el siguiente argumento:

- a.) Que la factura de venta No. 1528 de la cual el Juzgado echa de menos la fecha en que fue recibida por la entidad CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S., fue efectivamente recibida por tal sociedad, el día 22 de agosto de 2022 (a las 10:32 A.M.) a través de la empresa de Mensajería DEPRISA y por medio de la guía No. 999053431547.
- b.) Afirma el recurrente que la mencionada factura 1528, fue gestionada su entrega, a la sociedad demandada, través de la empresa de mensajería

DEPRISA, quien certificó su entrega por medio de certificado de fecha 29 de septiembre de 2022, (allegado al Juzgado, por el recurrente, el 30 de septiembre de 2022).

c.) Por lo anterior, solicita la revocatoria de la parte resolutiva de la providencia del 19 de septiembre de 2022, en lo tocante a la negativa proferida por el Juzgado, de librar orden de pago por el valor consignado en la factura de venta 1528, ya que ésta cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 774 del Código de Comercio, para tenerla como un título valor que cumple a su vez con los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, para librar mandamiento de pago con fundamento en la factura de venta No. 1528, que contiene un título ejecutivo.

CONSIDERACIONES

1. Competencia del Despacho. De conformidad con lo ordenado en el artículo 318 del Código General del Proceso, se tiene plenamente establecido que el recurso de reposición busca o pretende que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores que ameriten tal revisión y revocatoria o modificación.

Dicho lo anterior, el Despacho considera que tiene plena competencia para resolver el recurso interpuesto y proceder a su examen.

Sea del caso insistir en la finalidad del recurso de reposición, que no es otro que acudir al mismo Juez que dictó una providencia, que, según el impugnante, desconoció normas o principios legales reconocidos, para que la examine nuevamente frente a los argumentos y razones del recurrente en su sustentación.

- 2. Le asiste razón al recurrente en insistir que se le libre orden de pago a favor de su poderdante TRANSPORTES ESPECIALES MACO TOURS S.A.S., por el valor consignado en la factura de venta No. 1528 del 16 de agosto de 2019, ya que dicho documento cumple con todos los requisitos que exige el artículo 774 del Código de Comercio para tenerla como válida y que preste mérito ejecutivo en contra del deudor de esta (CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S.).
- 3. En cuanto al requisito de la fecha de recibida la factura (ya que la constancia de "recibida" y "la firma" de quien la recibió, no había duda o discusión, por el sello y la firma impuesta en la copia allegada al Juzgado), que fue el requisito que esta Sede Judicial echó de menos y por la que negó

el mandamiento de pago respecto del valor cobrado en la factura 1528, tal omisión se encuentra más que superada (y acreditada la fecha de recepción de la factura), con la certificación expedida por la empresa de mensajería DEPRISA, que acredita plenamente que la fecha de "recibida" por CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S., la factura de venta No. 1528, fue el 22 de agosto de 2022, empresa de mensajería que certifica que: "......El envío (contenido en la guía No. 999053431547) ingresa a nuestra bodega operativa en Bogotá el 21 de agosto, SALIENDO A DISTRIBUCIÓN EL 22 DE AGOSTO Y SIENDO ENTREGADO A LAS 10:32 A.M., RECIBEN BAJO SELLO DE LA COMPAÑÍA DESTINATARIA COMO SE OBSERVA EN LA PRUEBA DE ENTREGA ADJUNTA.....".

- 4. Siendo así las cosas y acreditada la fecha de entrega a CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S., de la factura 1528 expedida por el ejecutante TRANSPORTES ESPECIALES MACO TOURS S.A.S., habrá de revocarse el numeral 4° de la parte resolutiva del auto del 19 de septiembre de 2022, que negó la orden de pago por el valor de la factura de venta 1528, disponiendo, como adelante se indicará, librar el mandamiento de pago solicitado por tal título valor.
- 5. Como el recurso de reposición interpuesto, fue próspero, no habrá lugar a tramitar el de apelación que se interpuso en forma subsidiaria.

Por lo expuesto con antelación, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, **RESUELVE**:

PRIMERO: REVOCAR la parte resolutiva de la providencia del 19 de septiembre de 2022, en su numeral 4°), en lo tocante a la negativa proferida por el Juzgado, de librar orden de pago por el valor consignado en la factura de venta 1528.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de TRANSPORTES ESPECIALES MACO TOURS S.A.S. y contra CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S., con el fin de que esta última sociedad le pague a la primera citada, la siguiente suma de dinero:

La cantidad de \$ 23.603.529.00 Moneda Corriente, como capital, contenido en la factura de venta No. 1528 del 06 de agosto de 2019.

Por los intereses moratorios de la suma antes descrita, desde que tal cantidad se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (conforme lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del Código Penal).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto, conjuntamente con la providencia del 19 de septiembre de 2022, a CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S., en la forma dispuesta en la Ley 2213 de junio de 2022, y hágasele saber al Representante Legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, (CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA S.A.S.), que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de las dos providencias a que se ha hecho alusión en este auto, para pagar las obligaciones cobradas y de diez (10) días para formular las defensas y excepciones a que bien tenga proponer.

En los demás puntos contenidos el auto de 19 de septiembre de 2022 queda incólumes

NOTIFÍQUESE,

Mgp

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL <u>DE BOGOTA D.C.</u>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 004

Hoy 19 DE ENERO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-00172-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron las letras de cambio números 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09, documentos que reúnen las exigencias tanto generales y particulares previstas para los títulos valores del art. 619 y 677. del C. de Co. y demás normas concordantes, se desprende entonces, que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada del 3 de mayo de 2022 le fue notificado, en los términos previstos en el artículo 291, 292 del CGP y Ley 2213 a demandada **Obras Civiles José R. Mendoza S.A.S.**, sin que propusieran medios exceptivos de ninguna índole, durante el término de traslado.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago –#012-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$2.300.000.00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.



Miniam Jonzalez

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA JUEZ

mν

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado No. 004 Hoy: 18 de enero de 2023 HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO



Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082017-00994-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó una la letra de cambio números 01, documento que reúne las exigencias tanto generales y particulares previstas para los títulos valores del art. 619 y 677. del C. de Co. y demás normas concordantes, se desprende entonces, que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada de fecha 21 de septiembre de 2017, le fue notificado¹ a la deudora, **María Hilba García Rivera**, por aviso, en los términos previstos en el artículo 291, 292 del CGP y a los herederos indeterminados del demandado **Gonzalo Pineda Pineda**, a través de curador *ad litem* -#10- sin que propusieran oportunamente medios exceptivos de ninguna índole, durante el término de traslado.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago –fl. 30 digital y #010-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$450.000.00 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NO	ΤI	FI	QU	ESE
----	----	----	----	-----

¹ Fl. 30 digital



Miniam Jonzalez

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA JUEZ

Μv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado No. 004 Hoy: 19 de enero de 2023 HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO